

ENVIO OFICIO No. 429 PROCESO EJECUTIVO RAD. 76892400300120190063200.-

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 8:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cordia saludo,

Envío oficio de embargo, radicación 2019-00632-00.-

ATTE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Código 01

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)	SIGC
---	--	-------------

Yumbo Valle, 26 de julio de 2022

Oficio No. 429

Señores:

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Dra. MIRYAM FATIMA SAA SARASTY – JUEZ

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ARMANDO OLIVEROS SANCHEZ
Demandados: ROBINSON VASQUEZ DIAZ Y WILSON GOMEZ
Rad: 768924003001-2019-00632-00.-

Dentro del asunto de la referencia, se DECRETÓ el embargo de los Títulos Judiciales que se encuentren a favor del demandado ROBINSON VASQUEZ, en el proceso Ejecutivo donde es demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS en contra de ROBINSON VASQUEZ, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, con radicación 2009-00189-00, el cual se encuentra terminado. Líbrese Oficio.

Limítese el embargo en la suma de \$17.800.000

Cordialmente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20b157b789c6131bd1662a7780d4b9412495e412f6c863bbadaa8dfb0bf49ca**

Documento generado en 28/07/2022 06:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sustanciación Nro. 938.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación No. 2009 – 00189-00.
No Surte Efectos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Veintitrés de Dos Mil Veintidós .

En virtud al Oficio No. 429 de fecha julio de 2022, recibido en esta dependencia judicial el día Vie 29/07/2022 8:00 via e-mail Suscrito por la señora LUCY GARCIA CRUZ en su condición de secretaria del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., se observa que el mismo NO SURTE efectos, por cuanto el proceso de dio por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como quiera que en este existió embargo de remanentes comunicado a este juzgado mediante oficio No. 1006 de 2 de septiembre de 2010 procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, se coloco a su disposición para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ contra ROBINSON VASQUEZ DIAZ radicado bajo el No. 2010-00085-00.-

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al Juzgado JUZGADOPRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO., a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelanta por CARLOS ARMANDO OLIVEROS SANCHEZ y en contra de ROBINSON VASQUEZ DIAZ Y WILSON GOMEZ Rad: 768924003001-2019-00632-00.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 22 de agosto de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que el presente escrito de incidente de desacato. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1674
Incidente
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 76 892 40 03 002 2019-00152-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que el incidente de desacato esta contemplado para la tutela en el decreto 2591 de 1991, que a su tenor dice: “Desacato. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

Sentencia C-092 de 1997.

Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Sentencia C-243 de 1996.

*Declarar EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", No existe dentro de Nuestro Estatuto Procesal Civil, incidente de desacato dentro de un proceso, existen otros tipos de incidente que se adelantan dentro de un proceso, tales como el sancionatorio, además ni siquiera indico el nombre de la persona a quien debe imponérsele la sanción, por lo que se hace preciso rechazar el presente incidente por no estar contemplado en el Código General del Proceso, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 130 del C.G.P.: “**Rechazo de incidentes.** El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”*

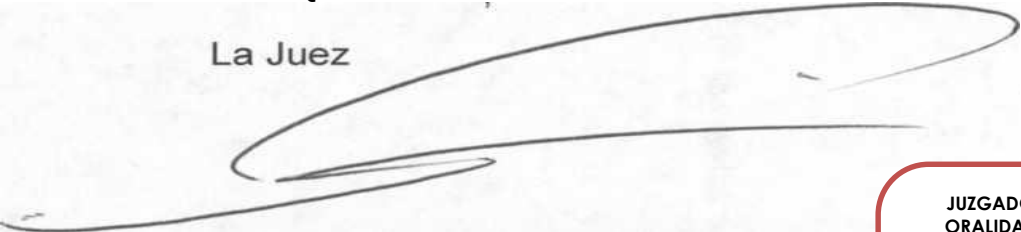
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

.- RECHAZAR de plano, el presente incidente, por improcedente, en razón a lo aquí considerado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: LUZ ANGELA HOYOS ROLDAN

Sustanciación No. 925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 768924003002-2019-00329-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la demandante obrante electrónicamente en el (ID02) del Expediente Digital, como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el Expediente Digital (ID02), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BARONA FLOREZ
DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACON
RADICACION: 2019-00640-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 # 9-19 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 942.-

Ejecutivo.-

Radicación: 2019- 00640-00

Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **LUIS CARLOS BARONA FLOREZ** en contra de **ALVARO POLANCO CHACON** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto de inmueble ubicado en la **CARRERA 11 # 9-19 de Yumbo**, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física al igual que informan que se ha incurrido en gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 30 DE 2 .022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FETMY
DEMANDADO: RICARDO VALENCIA MONDRAGON
RADICACION: 2020-00270-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CARRERA 11 BN # 14-26 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 de Yumbo, Valle en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.-

Sustanciacion No. 943.-
Ejecutivo Hipotecario.-
Radicación: 2020- 00270-00
Colocar En conocimiento Informe secuestre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre se agrega el informe de gestión que antecede en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FETMY** En contra de **RICARDO VALENCIA MONDRAGON** para ser colocado en conocimiento de las partes por tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

COLOCAR en conocimiento de la partes intervinientes en el trámite el informe presentado por el doctor PEDRO JOSE MEJIA M quien obra en representación de la sociedad Mejía y Asociados Abogados especializados S.A.S. sociedad esta designada a cargos de secuestre a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal respecto de inmueble ubicado en la **CARRERA 11 BN # 14-26 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CONQUISTADORES CASA 35 de Yumbo,Valle** en tal visita verifica que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física al igual que informan que se ha incurrido en gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 30 DE 2 .022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Interlocutorio Nro. 1614
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021– 00237-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós .-

COPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA” quien actúa a través de apoderada judicial demandando ejecutivamente a **NELSON JAVIER PARRA RUIZ Y ADRIANA PATRICIA RUIZ PINEDA.** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero Por la suma de **\$4.138.194.00** como saldo al pagare No. 137190, Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de Marzo de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999., así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JAVIER PARRA RUIZ Y ADRIANA PATRICIA RUIZ PINEDA,** se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 206.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 1629.-
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación No. 2021 – 00333-00.-
Aprobar Renuncia Poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro De Dos Mil Veintidós.-

En virtud a la solicitud presentada por el *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, quien apodero a **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0** en el presente proceso **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **MARIA JOSE MARCUCCI NUÑEZ CC 1221716105** y como quiera que cumplió con indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante adjunto en el escrito que antecede se,

R E S U E L V E :

ADMITASE la RENUNCIA del poder conferido al *Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA*, quien apodero a **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0** en el presente proceso **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra de **MARIA JOSE MARCUCCI NUÑEZ CC 1221716105**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

TÉNGASE a la profesional del derecho Doctor **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, tarjeta profesional No 74.502 del C.S. de la J., correo electrónico del RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com, para que represente a la parte demandante a **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA. NIT.890.903.937-0** de acuerdo a lo consignado en el poder especial conferido por la representante legal de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). AGOSTO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -agosto 22 de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1670

Resuelve petición

Sucesión Intestada Acumulada

Radicación 2021-00660-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, MARICELA CARABALI en su condición de secuestre dentro del asunto de la referencia, delegada de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., dicho pedimento se denegara por improcedente, como quiera que la norma por ella invocada (artículo 5 del decreto 1818 de 1998) no puede ser aplicada al caso sub judice, en razón, que la misma se utiliza cuando haya conciliación en un centro de conciliación autorizado, para la entrega de un inmueble arrendado, y el arrendatario haya incumplido, pero en este caso la señora secuestre tiene la disposición del inmueble, no sé a conciliado la entrega en un centro autorizado, el secuestro del inmueble dado en renta se dio dentro de un proceso judicial, no administrativo, por ello, al ser la señora secuestre la encargada de la administración del inmueble, al haber constancia que hay un contrato de arrendamiento, del valor del canon de dicho arrendamiento y hay un compromiso de entrega del inmueble el día 13 de mayo de 2022 lo pertinente es presentar la demanda de restitución de inmueble, de conformidad a lo señalado en el artículo 384 del C.G.P. Además, se observa que no se allegó la respectiva diligencia de secuestro del referido inmueble, por lo que se requerirá a la Inspección Superior de Policía del Municipio de Yumbo, para que se sirva arrimar la misma al plenario.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE:

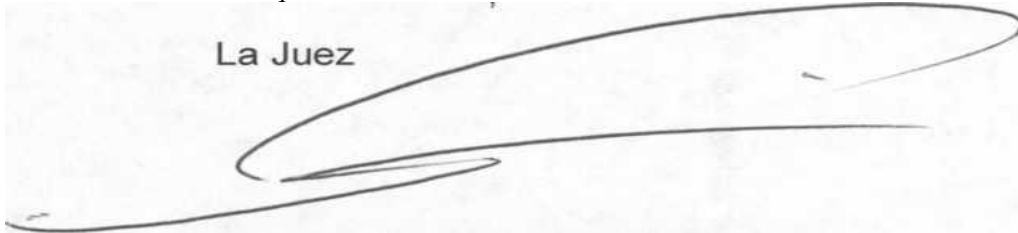
1.- DENEGAR por improcedente, la entrega del inmueble solicitado por la auxiliar de la justicia, MARICELA CARABALI en su condición de secuestre dentro del asunto de la referencia, delegada de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., en razón a lo aquí considerado.

2.- SIGNIFIQUESELE a la señora secuestre MARICELA CARABALI en su condición de secuestre dentro del asunto de la referencia, delegada de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., que como quiera que ella es la encargada de la administración del inmueble, lo pertinente es presentar la demanda de restitución de inmueble, de conformidad a lo señalado en el artículo 384 del C.G.P.

3.- REQUERIR a la Inspección Superior de Policía del Municipio de Yumbo, para que se sirva arrimar al plenario la diligencia de secuestro del inmueble, ubicado en la carrera 9B No 14-15, casa 20, manzana 21 de la Urbanización Portales de Comfandi del Municipio de Yumbo. Oficiese.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1617
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00010-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós .-

COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA
sigla: **COOGRANADA**. quien actúa a través de apoderada judicial demanda ejecutivamente a **JAIME EDILSON URREGO CAGUA**,. con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$6.000.000 Como capital representado en el pagare No. 142875.; Por los interés de mora causados desde el 24 de Enero de 2021, , liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectué el pago total de la obligación, así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JAIME EDILSON URREGO CAGUA**, se le enviaron las notificaciones de que trata los Art 291 y 292 del C. G. P. y dentro del término otorgado no contesto ni propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 300.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.154

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

AGOSTO 30 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24)de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO : NELSON ANDRES LOPEZ CORREA
RADICADO : 768924003002-2022-00122-00
Sustanciación Nro. : 926
AGREGAR Y AUTORIZAR NOTIFICACION CORREO DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID16 presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante DR. JOSE IVAN SUAREZE ESCAMILLA respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica obtenida de la información de la escritura y anexos de la demanda , el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica nealocoo@hotmail.com, conforme a los lineamientos del articulo 8 inciso 2° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : KELLY VANESSA MEDINA MOSQUERA
RADICADO : 768924003002-2022-00169-00
Sustanciación Nro. : 980
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO VEINTICUATRO (24) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID19) presentado por la apoderada de la entidad demandante DRA. JIMENA BEDOYA GOYES respecto al diligenciamiento de la notificación al extremo pasivo; sírvase estarse conforme a las actuaciones surtidas por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, las que por demás se encuentran ejecutoriadas, más exactamente lo que tiene que ver con las providencias # 657 de fecha Junio diecisiete (17) de 2.022 y 849 de fecha Julio veintisiete (27) de 2.022, respectivamente.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **154** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 30 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 1618
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2022– 00191-00.
ORDEN DE EJECUCION. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Quien demanda ejecutivamente a **ANDRES MAURICIO LOPEZ QUINTERO**, con el fin de obtener el pago total de \$28.480.772.correspondiente al PAGARE 1112880944 que respalda la obligación 555510863, 555701130, 556389958, 2847, 7576. Y Por la suma de \$ 2.818.578que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el SEPTIEMBRE 16 DE 2021hasta ABRIL 26 DE 2022.3.Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir de ABRIL 27 DE 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **ANDRES MAURICIO LOPEZ QUINTERO**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

@

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Interlocutorio No. 1613.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00411 - 00
Rechazo

Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós.

(a)

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1627.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0440-00
Inadmitir

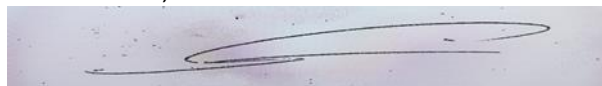
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **SERVITYRESS.A.S.**, con número de NIT 901.203.669-7, actuando a través de apoderado judicial y contra la señora **KIMBERLY TATIANA PEREZ RODRIGUEZ**, se observa que se omitió dar aplicación lo indicado en el **Art. 26 Nro 1º del C.G.P.**, es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y ello no se realizó; Igualmente se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el **Artículo 5 de la ley 2213/22** concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se puede establecer si el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante como lo establece la norma en cita “ **los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** ” que para el caso debió remitirse desde el correo servityressas@gmail.com como lo acredita el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL adjunto a la demanda; Así como también se le insta para que haga claridad en el acápite denominado pruebas y Anexos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Agosto 24 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1628.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2022-0441-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Veinticuatro de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, NIT 860.032.330-3** adelantada a través a apoderado judicial y en contra de **RAFAEL PECHENE CHAUX, C.C. No.6344627** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir que en el acápite de demanda denominado cuantía se debe establecer **conforme la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación** y como ello no se realizó es por lo que en consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 154 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 30 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
